

RESOLUCION EXENTA: 7944
Santiago, 08 de agosto de 2025

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA EL MONTO
MÁXIMO RESPECTO DE SU PATRIMONIO
QUE PODRÁ CAUCIONAR EL FONDO DE
GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS
EMPRESARIOS**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5 en sus numerales 1, 6 y 18, 20 en su numeral 3 y 21, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1, 5 y 10 del Decreto Ley N°3.472 de 1980; en la Ley N°21.514 de 2022, que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía; en el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios – Fogape – de la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1983 de 2025 de la Comisión; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°478 de 2022 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° del Decreto Ley N°3.472, de 1980 (en adelante “la Ley”), establece que corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “la Comisión”) dictar la reglamentación que defina la forma y condiciones que deban cumplir los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento, para ser garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (en adelante, “el Fondo”).
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley, dispone que el Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine esta Comisión.
3. Que, esta Comisión, en uso de las facultades que le otorga la Ley, impartió las instrucciones referidas en el considerando 1°, mediante el “Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios” (en adelante, “el Reglamento”).
4. Que, a partir del año 2020, con motivo de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y



- los diversos planes de apoyo económicos implementados para afrontar sus consecuencias, la Ley fue modificada en sucesivas oportunidades (Leyes N°21.229, N°21.299, N°21.307 y N°21.354) de forma tal que el Fondo pudiera ejecutar programas de garantías especialmente desarrollados para tal coyuntura.
5. Que, las condiciones de los programas de garantías del Fondo referidos en el considerando anterior, a diferencia de aquellos tradicionalmente regulados por la Comisión, fueron reglamentados mediante sendos decretos (Decreto 130 de 2020, Decretos 8 y 32 del año 2021) emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 6. Que, las últimas modificaciones legales sobre la materia se efectuaron a través de la Ley N°21.514, con el objeto de apoyar la reactivación de la economía; la Ley N°21.673 que crea el Fondo de Garantías Especiales (FOGAES); y la Ley N°21.748 que crea y ajusta programas del FOGAES.
 7. Que, por su parte y en cuanto al Fondo mismo, mediante Circular N°2.349 del 3 de junio de 2024 emitida por esta Comisión, fue modificado su Reglamento. En específico se modificó el artículo 23, que establece el límite de apalancamiento y el periodo en el cual el Administrador del Fondo deberá presentar la propuesta del mencionado límite.
 8. Que, el artículo 23 del mencionado Reglamento señala que *“el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados no podrá exceder la relación respecto de su patrimonio asignado para cada tipo de programa, que sea aprobado por la Comisión previa propuesta del Administrador del Fondo”*.
 9. Que, el mismo artículo 23 establece que *“el Administrador deberá definir y proponer a la Comisión el monto máximo que podrá caucionar el patrimonio del Fondo para cada tipo de programa, de acuerdo con las características y perfil de riesgo de los deudores garantizados. Los programas se distinguirán de acuerdo con la reglamentación que los rija, debiendo al menos diferenciarse entre aquellos regulados por este reglamento y cada uno decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda. El Administrador deberá revisar la propuesta aprobada por la Comisión al menos cada año, durante el mes de julio, o cada vez que se implemente un nuevo programa”*.
 10. Que, el artículo 3° transitorio del mencionado Reglamento señala que *“el Administrador del Fondo deberá presentar la primera propuesta a que se refiere el artículo 23, a más tardar el 30 de septiembre de 2024. Mientras no sea aprobada dicha propuesta, rige el límite de once veces previamente establecido por la Comisión.”*
 11. Que, mediante carta de fecha 30 de septiembre de 2024 enviada a la Presidenta de la Comisión, el Administrador del Fondo propuso a esta Comisión establecer una relación de apalancamiento máximo de doce veces para el Fondo, para dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos 8 y 9. Además señala que dicho nivel aplicaría para todos los programas del Fondo por igual, aspecto que se funda en el hecho de que en la actualidad no existe una distribución de asignación de patrimonios del Fondo por programa, y que los programas vigentes tienen como usuarios las micro, pequeñas y medianas empresas al igual que durante gran parte de la existencia del Fondo.
 12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°415, de 24 de octubre de 2024, acordó aprobar la propuesta del Administrador en cuanto a que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados, no podrán exceder de doce veces el valor del patrimonio comprometido para cada programa, ni conjuntamente, de doce veces el valor del patrimonio comprometido para el Fondo. Lo anterior fue ejecutado mediante Resolución Exenta N°10126, de 30 de octubre de 2024.
 13. Que, mediante carta de fecha 24 de julio de 2025 enviada a la Presidenta de la Comisión, el Administrador del Fondo ha propuesto a esta Comisión mantener la relación de apalancamiento máximo en doce veces para el Fondo, y así dar cumplimiento a la revisión anual a la que se refiere el considerando 9.



14. Que, tras analizar la propuesta presentada por el Administrador del Fondo desde una perspectiva prudencial, se concluye que la relación de apalancamiento máxima señalada en el considerando anterior, en las condiciones planteadas y composición actual de las garantías, sería suficiente para cubrir las pérdidas esperadas proyectadas, incluidas todas las fuentes de ingresos y egresos del Fondo en el plazo comprometido de las garantías.
15. Que, en el tenor de lo anterior, el Administrador deberá constantemente monitorear y validar sus metodologías, así como los supuestos implícitos en ellas, tal que le permitan justificar fundadamente la relación de apalancamiento máximo en el tiempo. De forma adicional, dichas metodologías deberán integrarse a la gestión del Fondo, de manera de monitorear la suficiencia de capital en todo momento. Por último, el Administrador del Fondo deberá contemplar planes de acción en caso de materializarse escenarios inesperados de pérdida, que pudiesen afectar la solvencia del Fondo.
16. Que, el nivel de apalancamiento señalado en el considerando 13 resulta apropiado para la composición actual de los programas del Fondo, por lo que en la medida que esta cambie, debido a las diferentes vigencias de los programas, resulta pertinente revisar anualmente dicho valor para incorporar la información relacionada a las características de las garantías otorgadas; para luego solicitar a esta Comisión el acuerdo favorable de dicha revisión, conforme a los lineamientos señalados en el considerando 9.
17. Que, el apalancamiento deberá medirse como la relación entre las obligaciones, efectivas y contingentes, y el patrimonio aportado, sumando a este último los ingresos y egresos devengados. Este patrimonio debe considerarse bruto de las provisiones constituidas.
18. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°456, de 7 de agosto de 2025, acordó aprobar la propuesta presentada por el Administrador del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, en cuanto a que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados, no podrá exceder la relación de doce veces el valor del patrimonio comprometido para el Fondo.
19. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 7 de agosto de 2025 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
20. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°456, de 7 de agosto de 2025, que aprueba la propuesta presentada por el Administrador del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, en cuanto a que el monto de las garantías comprometidas por el Fondo más los derechos de garantías adjudicados, deducidos los importes de las garantías correspondientes a financiamientos reafianzados o asegurados, no podrá exceder la relación de doce veces el valor del patrimonio comprometido para el Fondo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7944-25-45462-A SGD: 2025080556481

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Michelle Berstein JÁuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7944-25-45462-A SGD: 2025080556481